



# Clonación

## ¿Solución o Problema?

### ALGUNAS INTERROGANTES

*Enrique Varsi Rospigliosi*

*Profesor de Derecho Civil en la Universidad de Lima y de Derecho Genético en la Universidad Nacional Mayor de San Marcos.*

*Existe una conciencia clara de contar con una ley que regule el Derecho Genético y poder evitar la aplicación indiscriminada de los avances científicos. Al respecto el Dr. Enrique Varsi –quien a nuestra opinión es el que más conoce sobre el tema– responde algunas interrogantes planteadas sobre la Clonación y la manipulación genética en general.*

### ¿Qué es manipulación genética?

La manipulación genética podemos entenderla de dos puntos de vista, uno genérico y otro específico. Se habla de manipulación genética de manera específica cuando es una técnica que tiende a variar la información genética contenida en los genes, es decir, cuando se intenta alterar propiamente lo que portan los genes (ejm. creación de híbridos o quimeras, gestación por encargo etc.). Por otro lado, se llama la manipulación genética genérica a cualquier procedimiento técnico que atenta contra las leyes naturales, que busca con-

travenir los principios en los cuales se sustenta la humanidad y el hombre (selección de sexo, clonación, etc.). Entonces, podemos entender que la manipulación genética, desde el punto de vista jurídico, sería un hecho jurídico voluntario e ilícito que busca alterar o cambiar la naturaleza propia del hombre causándole de manera directa un daño genético.

### ¿Qué significan los métodos de clonaje?

La clonación es una forma de manipulación genética dentro de las ciencias que pueden haber. Para aclarar. La

manipulación genética puede realizarse en varias etapas de la vida humana, antes de la fecundación (en el espermatozoide u óvulo), en la fecundación (técnica de clonación), en la gestación (gestación varonil o en muertos), después del nacimiento (variación del genoma de una persona) e incluso después de la muerte (reactivación del ADN o fecundación post mortem).

La clonación viene a ser una forma de manipulación genética realizada en la etapa de la fecundación en la cual se busca duplicar o crear seres idénticos. Esto trae como consecuencia la vulneración del principio de la individualidad, unicidad y unidad del hombre, pues estaríamos buscando crear seres

homogéneos, seres iguales, violando la regla de la heterogeneidad y de la diversidad humana, que es lo que sustentan las leyes de la naturaleza.

## ¿Existe un solo método de clonaje?

No. Existen varios métodos de clonación.

- 1) La autorreproducción, es lo que se ha hecho con el caso de la oveja Dolly, se extrae el núcleo del ser que quieren clonar y se lo implantan a un óvulo fecundado sin núcleo, entonces este núcleo ingresa al óvulo fecundado enucleado y recibe una información que dice que se le comience a duplicar, entonces una vez que se ha logrado obtener un embrión con el código genético duplicado se implanta en una mujer par que lo gaste, entonces al momento en el cual se realice el nacimiento, nace una criatura con el código genético de una persona ya existente. Esto es lo que se llama la clonación por autorreproducción.
- 2) La clonación por fisión embrional, obteniendo un embrión lo que se hace es dividirlo, seccionarlo con el fin de que nazca no una persona, sino dos, tres o cuatro totalmente iguales. Es decir, crear en el laboratorio gemelos univitelinos.
- 3) La clonación partenogénica, es la activación del núcleo de un óvulo a fin de que el mismo se comience a reproducir. Es una especie de fecundación atípica o impropia por que el óvulo comienza a reproducirse sin la presencia o motivación de un espermatozoide, lo que trae como consecuencia la creación de otra mujer con las mismas características de la que cedió su óvulo.

De las tres formas de clonación, la partenogénesis y la autorreproducción humana la naturaleza no la ha llegado a realizar, o sea es por principio irrealizable, aunque no sabemos si técnicamente se pueda hacer (al menos por ahora). La otra es un proceso natural

pero excepcional y tal es el caso de los gemelos univitelinos que son clonados por naturaleza.

## ¿Cómo debe legislarse acerca de la manipulación genética y la clonación?

La manipulación genética indiscutiblemente debe ser prohibida, porque no se puede fomentar un método técnico que busca variar la esencia propia del hombre, siempre y cuando partamos del principio de entender a la manipulación genética en un sentido genérico. Pero tampoco se puede establecer una prohibición a una forma de manipulación genética. No se puede prohibir casos concretos, por ejemplo: "SE PROHIBE LA CLONACION", porque quizás más adelante puede surgir otra forma de manipulación genética más aberrante que la clonación y que tenga los mismos fines de la misma (crear seres idénticos).

Lo que se debe buscar son principios inspiradores que prohíban toda forma de manipulación genética. Si bien es cierto nuestro Código Civil viene siendo revisado por una comisión especializada, se ha incorporado un artículo, el artículo 5, en el cual se están plasmando los grandes principios que deben inspirar el Derecho Genético a nivel del Derecho Civil, y una primera intención ha sido la de incorporar la prohibición directa a la manipulación genética, haciendo mención a tres casos típicos: la clonación, la sección de sexo y la selección de raza. Considero que esta especificación no debería contemplarse así sólo considerarse la prohibición sin hacer alusión a ningún caso concreto.

En todo caso deberíamos contar con una ley especial que regule lo que es el Derecho Genético: a) el principio de individualidad biológica (cuando surge genéticamente el hombre), 2) el principio de la integridad genética (analizar lo que es la invulnerabilidad del patrimonio genético del ser humano, las terapias y diagnósticos genéticos), 3) la identidad genética (regular de manera efectiva lo que es la determinación positiva de la paternidad a través de la prueba del ADN), 4) la procrea-

ción asistida (todo lo que son técnicas de reproducción asistida) y 5) la intimidad genética (es decir que nadie tiene derecho a divulgar lo que está contenido de manera específica en nuestros genes).

Estos cinco puntos son, a mi criterio, los que deberían estar regulados dentro de una legislación especial sobre el Derecho Genético.

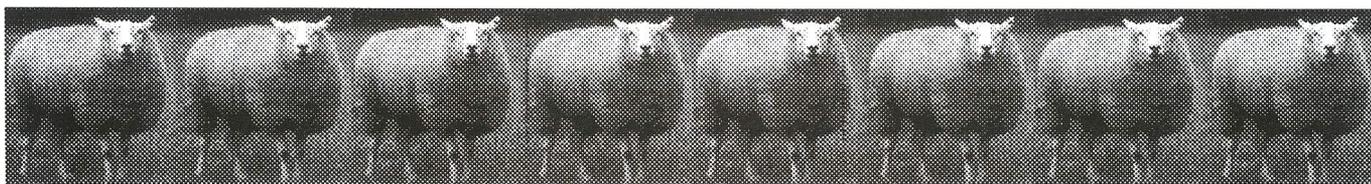
La repercusión de la genética, específicamente de la manipulación, es determinante en el ámbito del libro de personas (nuevos derechos de la persona), familia (filiaciones multicompartidas como producto de la fusión de embriones de parejas distintas) y sucesiones (técnicas de fecundación post mortem).

## ¿Cuáles serían los efectos jurídicos y sociales y mayormente los éticos que enfrenta el legislador al tratar de regular la clonación?

Hablar de este avance de la ciencia genética es una cuestión bastante compleja, porque no sólo está de por medio la recuperación en el hombre, sino cómo esto repercute en la familia, en la sociedad, en el Estado y finalmente en la humanidad. Hay que tomar en cuenta criterios filosóficos, éticos, morales, científicos, religiosos y hasta políticos, se conjuguen una multiplicidad de materias para dar una regulación jurídica completa (ejem. La comisión Warnock en Inglaterra, La comisión Palacios en España, La comisión Benda en Alemania. Todas conformadas por un equipo multidisciplinario dieron origen a leyes modelos).

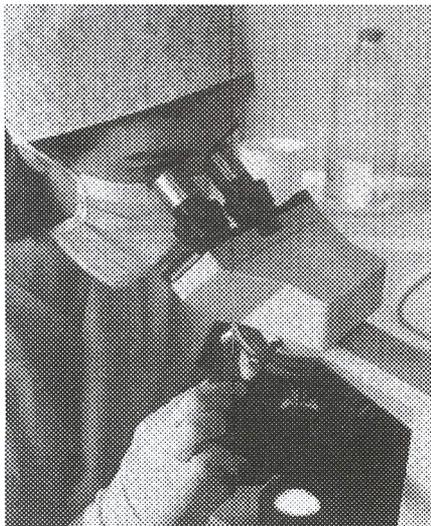
## ¿Y qué de las implicancias penales que traería la clonación?

Podemos comenzar por plantear si la clonación es un delito. Primeramente partamos del origen, que pasa si yo clono a alguien, ¿es un delito? induda-



blemente la clonación en nuestro sistema no lo es. En otro ámbito, el Código Penal Español tiene un capítulo especial sobre lo que son las MANIPULACIONES GENÉTICAS y establece que la clonación y su tentativa misma están penadas con seis años de prisión, igualmente en Alemania la ley de protección del embrión que se ha referido establece también una sanción de seis u ocho años para quien realiza la clonación, y así otros dispositivos legales, como el caso del Código Civil Francés que establece sanciones administrativas y restricción de subvenciones para quienes realicen estas técnicas. La corriente legislativa está siendo orientada para prohibir la clonación. Pero imaginenos que se llegue a clonar a alguien, la pregunta es ¿quien es el padre de este clon? y la segunda ¿qué sucede si este clon comete un delito? ¿como individualizamos a este clon?. No es una tarea sencilla, si bien comparten el mismo código genético hay un elemento de distinción fundamental, y es que no comparten la misma huella digital, entonces es una cuestión de técnica o de peritaje poder determinar quien fue el culpable en esta determinada acción delictuosa, Pero fuera de estos pensamientos comunes es importante decir que la tipificación de la clonación obedecería a cautelar bienes jurídicos como la individualidad personal y la social.

La clonación puede ocasionar muchas cosas. Entre ellas la creación de siameses (que son producto de una clonación frustrada) Aquí el caso es más complejo de responder es ¿que sucede si un siamés mata a otra persona? ¿que hacemos con el otro que esta unido al mismo? ¿a quien sancionamos?. Como dije: en el caso de los siameses son consecuencia de la clonación frustrada, es decir el embrión se comienza a dividir dentro de la mujer y



de repente se arrepiente y se queda unido de alguna parte de ese cuerpo en formación, naciendo dos personas unidas, que en algunos casos son imposibles de separar.

## ¿El Clon tiene la misma huella digital de aquel que cedió el gen, o de otra persona nacida bajo este mismo método?

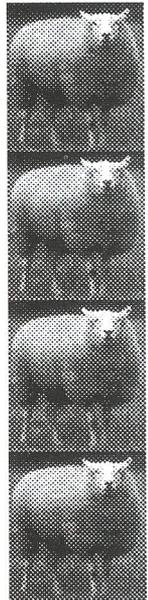
No. Sólo tienen el mismo código genético, la misma huella genética, el mismo patrón génico, el mismo genoma. Como si les dijera son producto del mismo molde. La huella digital es diferente pues la misma se conforma de acuerdo al desarrollo de la piel y ese desarrollo no necesariamente está pre-determinada por el código genético. Así la huella dactilar de los gemelos univitelinos no son iguales. De esta manera es cuestión de técnica o de peritaje poder determinar quien cometió el delito en caso de existir dos clones sospechosos.

Es importante aclarar lo siguiente. Hace poco estuve en un simposio sobre clonamiento en la Universidad Cayetano Heredia y los científicos nacionales expertos en la materia dicen que es imposible poder duplicar de manera exacta y completa a un ser humano. ¿Por que?. Primeramente el clon no va a pensar igual que la otra persona, no va a tener el mismo grado de inteligencia ni va a tener el mismo sentimiento, pasión, espiritualidad o amor, es igual que si yo quiera clonar a Albert Einstein y si lo llevo a vivir a una comunidad de shipivos, acaso ¿va a poder desarrollarse igual al verdadero? Es más, y ahí viene la otra interrogante, sólo se puede reproducir exactamente igual lo físico, y la respuesta es tampoco, porque el medio ambiente influye sobre el surgimiento y desarrollo de los genes, entonces una persona puede estar en un medio como Lima en el cual sus genes se desarrollan de determinada manera, y si lleva a esa persona a vivir a Cerro de Pasco su conformación genética se va a desarrollar de otra manera. Entonces, es bastante difícil desarrollar un ser humano idéntico. Es más en el caso de la autorreproducción este óvulo tiene determinada información genética que no va a ser transmitida al nuevo núcleo, pero sin embargo va a determinar un tipo de desarrollo especial de tal manera que

va a variar en algo la configuración genética de ese núcleo transplantado. Exactamente iguales, genéticamente es imposible que existan dos seres con estas características.

## ¿Cuáles serían las implicancias patrimoniales que traería consigo el tráfico de genes humanos para clonar?

Hay que partir de un punto básico. El cuerpo humano esta fuera del comercio de los hombres, no puede ser mercantilizado, no puede ser objeto de lucro, de ganancia. Me preguntan ¿por qué?. Porque yo no puedo vender parte de mi actividad biológica, yo no puedo patrimonializar mi cuerpo, órganos, sustancias ni elementos para un tipo de actividad. De allí que existan medidas para la protección del cuerpo humano. Entonces, yo no puedo vender genes, yo no puedo alquilar secuencias de ADN, yo no puedo ceder de manera onerosa mis órganos. Son actos jurídicos nulos porque están contra el orden público. Siguiendo este criterio la Ley General de Propiedad Industrial ha dicho que los componentes del cuerpo humano no pueden ser objeto de patente, es decir de título administrativo de propiedad sobre determinado descubrimiento científico. Esta prohibición lógica limita el comercio de genes. así se ha establecido en una norma genérica en el proyecto de Código Civil. Es un principio general ya establecido en las grandes legislaciones que regulan el DERECHO GENÉTICO.



## La comercialización de órganos existe en la práctica ¿Qué hacer frente a ello?

Que se de en la realidad o implica que sea legítimo. Las consecuencias son graves. Pero asumamos el caso siguiente: por necesidad vendo sangre



## ¿Solución o Problema?

y también semen. La pregunta entonces sería ¿Es lo mismo que yo venda sangre a que venda semen? ¿Cuál trae mayor repercusión?. Sin duda en la segunda las consecuencias son mayores. La venta de semen (como se ha legislado en otros países) limita requerimientos de filiación pero el lucro desdice su fin.

En otro caso la mujer se ofrece como depositaria o gestante, pero aquí viene el principio básico establecido por un axioma romano y que sigue vigente en el derecho genético moderno, el parto es aquel que determina la maternidad. De manera tal que la mujer que da a luz es la madre biológica y legal. La madre genética es la aquella que da el embrión con su código genético. Pregunto ¿Como poder legalizar, admitir jurídicamente esta disociación de maternidad?. La legislación comparada prohíbe esta forma de manipulación.

### Este axioma de maternidad ¿no está en contra del avance científico?

La ciencia avanza tanto que desde el punto de vista genético, todos los días se descubren cosas nuevas. El Derecho se ve ante una avalancha de conocimientos y se preguntará ¿qué hago?. Yo, se responde, tengo un fin protector al ser humano, pero no puedo anticiparme a hechos científicos, debo valorarlos previamente. No puedo prohibir todo porque supuestamente lo que hoy puede ser perjudicial para el hombre mañana puede ser beneficioso.

Pensemos. ¿Qué pasaría si el día de mañana nos empezamos a extinguir como especie humana y quedan sólo unos pocos seres pero infértiles? La única forma de salvarnos sería la técnica de clonación, pero no la podemos aplicar porque ya la prohibimos, entonces lo que hoy es malo puede ser bueno mañana. Por eso no debemos ser tan drásticos legalmente. No podemos fre-

nar la ciencia. Legitimemos la aplicación de la ciencia para el hombre, para satisfacer sus necesidades. Si se aplica un criterio egoísta de ciencia con el hombre ahí se debería prohibirse.

### ¿Qué efectos jurídicos de responsabilidad traería el caso de haber contratado sobre genes que ocasionan malformaciones no queridas?

Existe una corriente denominada del daño genético, es decir, la responsabilidad que tiene el profesional de realizar técnicas de manipulación genética trayendo como consecuencias productos defectuosos o seres humanos deformes o con taras. Indudablemente cuando está de por medio la técnica, la voluntad del hombre para crear vida nos enfrentamos ya a estas situaciones, entonces surge una teoría en EE.UU. que son las denominadas demandas por vida errada. A través de ellas, determinados individuos demandaban a sus padres por haber nacido con (Síndrome de Down). Y se dio un caso que un sujeto Down demandó a sus padres porque no habían tenido la previsión de transmitir el defecto. Debieron no procrear. En este caso se demandó y ganó la demanda por vida errada. Entonces cuando surgen las técnicas de reproducción humana asistida ya no sólo está de por medio el demandar a los padres, sino también a los médicos, de allí que María le dice al médico: "¡yo te dije que quería tener un hijo y tu me implantaste tres embriones y los tres embriones se anidaron y he tenido tres hijos!". Te demandó por haber incumplido la prestación de servicios por la que te contraté.

Hablaríamos de una responsabilidad contractual siempre y cuando el convenio, la solicitud, el requerimiento que ha firmado la madre con el médico es válido, y se acoge a nuestro sistema, y sería extracontractual si ha existido

una voluntad o una intención de ambas partes de someterse a esta técnica.

Indiscutiblemente, lo que tenemos que ver es que se ha causado un daño, que hay el incumplimiento de una obligación y la no concreción de un querer de la persona. Pregunto: ¿Estando de por medio la procreación de un ser humano, es adecuado hablar de una reparación civil de una retribución o de una indemnización por un daño causado es una teoría del daño genético en sí?

### Con la manipulación genética y con respecto a la clonación ¿se estaría violando el derecho a la individualidad genética?

Si. Con esta técnica se busca crear seres iguales, idénticos. Seres que comparten una misma información genética, Si partimos de la idea que el ser humano es un ser único, singular e irrepetible y que en la tierra no hay alguien que sea idéntico genéticamente a nosotros (salvo que tengamos un gemelo univitelino). Entonces, como realizar técnicamente lo que la naturaleza hace excepcionalmente. Estaríamos vulnerando un principio básico de la humanidad que es la diferenciación de los seres humanos y en eso se caracteriza justamente la biodiversidad. Cada ser tiene un conjunto de genes que lo hacen único, irrepetible. Asimismo, la forma de reproducción de cada especie va a determinar que el mismo cuente con una individualidad correspondiente.

La técnica de clonación lo que busca es la creación de seres idénticos a través de una misma información genética. Es hacer de manera directa lo que la naturaleza hace de manera indirecta, mejor dicho excepcional.

### ¿Los métodos de Clonación niegan el derecho a la integridad?

La integridad es entendida como un todo. Si le decimos a la integridad: "¡mira integridad tu desde ahora vas a ser un derecho", entonces la integridad se reformula y nos va a mirar y respondería. "Bueno como ahora yo soy un derecho te voy a considerar a ti individuo como un todo corporal, como un todo biológico, como un todo psíquico,

como un todo moral". De esta manera, nadie pueda atentar contra ese elemento que es protegido y dentro de ello están las células y demás partes del cuerpo,

Ahora me pueden decir ¿qué pasa si una persona decide clonarse?, ¿acaso no esta haciendo uso de su libertad? una respuesta aproximada sería: Yo soy libre de clonarme, es más el Código Civil me permite que yo pueda realizar actos de libre disposición sobre mi cuerpo y hago con él lo que mejor me parece dentro de las normas de orden público, de buenas costumbres y de la moral. Pero no es así. ¿acaso la ley me dice que no puedo clonarme? No. Pero vayamos más allá principios naturales y morales me lo impiden y, estos en el Derecho genético son fuentes de derecho.

## ¿Se podría decir que los métodos de manipulación tienden a una discriminación genética?

Si. ¿Qué pasa si yo comienzo a clonar? De un momento a otro esos sujetos se van a preguntar: ¿y quién es el original, o el padre de todos estos, quien hizo surgir estos productos o estos frutos (si queremos analizar el punto de vista del derecho patrimonial)? Alguien contestará "Soy yo". Pero será cierto. Además, es sabido que la reproducción en serie (así como la unión sexual de persona consanguíneas) acentúa la transmisibilidad de defectos porque se confluyen genes que son similares, y hacen saltar una deformidad, una malformación del ser humano. Así, si empiezo a clonar a seres humanos, y de cada clon voy sacando infinitas "copias", indiscutiblemente los defectos del "original" van a ir saltando mediante esta técnica. Por ahí podría surgir una discriminación genética. Se presentaría socialmente un trato desigual, que atenta contra el honor de la persona.

## ¿Se tendría entonces que cambiar los artículos de la Constitución y todo nuestro ordenamiento jurídico?

Por ejemplo, la Constitución dice que no hay discriminación por razón de origen, raza, sexo, idioma, religión, condición económica o cualquier otra

índole. Planteo el siguiente problema ¿la discriminación genética no es más importante que el origen, la raza, el sexo, la opinión, lo económico? Es materia de análisis. Se podría agregar también por motivos genéticos. Existía un artículo (el 7mo) en el proyecto de Constitución que establecía la protección al concebido y prohibición a todo tipo de manipulación genética, pero que de un momento a otro desapareció. Nos hubiéramos proyectado realmente con una constitución boom en lo que se refiere a la manipulación genética.

## En el aspecto de la discriminación y más específicamente aplicado al de los contratos de seguros que discriminen a las personas en razón de genoma humano ¿Qué hacer al respecto?

Resulta que el seguro es un contrato de previsión frente a determinados riesgos futuros. Se puede decir: ¡tú quieres ser cliente mío, hazte un análisis genético, de manera tal de que si para mi eres una persona rentable (porque no vas a tener enfermedades) entonces puedes contratar conmigo!. Hasta que punto es esto válido.

Y este tema de los seguros se trato en este gran evento que realizó la Universidad de Deusto, y que salió de la misma una ponencia sobre el genoma humano y el contrato de seguros. Para las aseguradoras esta posibilidad es rentable pero la información genética no es pública es privada, de ahí que se hable del derecho a la intimidad genética.

## ¿Cómo se viene tratando la fecundación post mortem?

Tenemos que partir de si es natural que una mujer conciba después de muerto su marido. Que una mujer conciba un tiempo corto antes de haber muerto su marido es posible y legalmente admitido, pero después de algunos años. Aquí surgen los problemas de filiación y sucesión.

Que una mujer pueda recurrir a una técnica de reproducción humana asistida post mortem es técnicamente posible pero moralmente inaceptable. Sería permitida legalmente si es fecundada

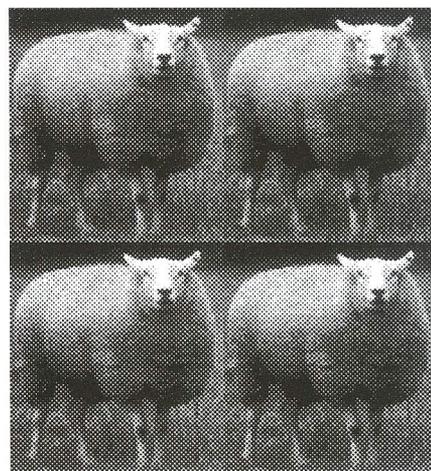
dentro del período legal a fin de reputarse hijo legal del padre.

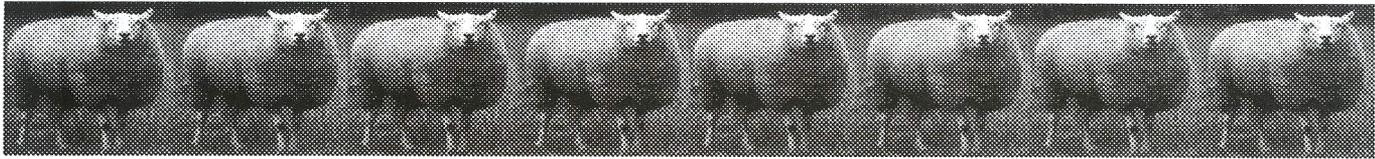
El Código Civil no dice que para tener la categoría de heredero o legatario tiene que ser persona cierta (entendemos ser humano cierto), deja de lado así al concepturus. Pero, el esperma no es un concebido, no es sujeto de derecho, puede ser tal vez objeto de un derecho especial o un bien jurídicamente tutelado, es decir una categoría especial.

## ¿El embrión no implantado tiene derechos?

Claro. Ha sido producto de una concepción que origina vida humana. Entonces digamos lo siguiente, la vida humana comienza con la concepción pero la vida humana no únicamente comienza con la concepción. Existen otros hechos biológicos que generan vida humana como es el caso de la clonación, la partenogénesis, la fusión embrional. Son formas análogas a la concepción que crean vida humana.

Vayamos al punto concreto, crear una vida humana a través de la fecundación asistida para no implantarla tiene un fin negativo. Situémonos en el caso que, por una desgracia, no hay a quien implantárselo (como el caso de los embriones de MELBURN en Australia) falleció la madre (y también el padre) y dejaron una enorme herencia. Que hacer frente a este caso. La vida ya existe en el embrión generado. Es un sujeto de derecho. Necesita ser implantado. Es su derecho. Es un heredero ¿qué hacemos? Creo que antes de llegar a eso es necesario dar una pauta o canalizar estos medios y decirle al científico: "mira si tu vas a realizar una transferencia de embrión, te pediría una cosa, sólo fecunda la cantidad de embriones necesarios para que los transfieran y ten definida la mujer portadora".





**Como consecuencia de la cesión de semen, tanto el derecho a la intimidad como de la reservas de los actos de disposición de cuerpo humano se ha formulado y, a parte, han surgido otros derechos como el de conocer el propio origen biológico de quien es concebido a través de estos métodos ¿Qué opinión existe al respecto?**

Vayamos a la Roma Antigua.

Nos encontramos con Ticio y Rebeca que son cónyuges. Ellos no tenían estos problemas. Claro tenían su derecho a la vida, integridad, intimidad, domicilio, nombre y todas las cosas que son normales. De un momento a otro explota la ciencia genética y todo el mundo comienza a utilizar como mejor le conviene esto. Como consecuencia de ello nace Sempronio. Con el tiempo Sempronio se da cuenta de que no se parece a su padre Ticio, sino a Cayo. Es más, la sangre lo llama a estar con Cayo. Un día duda de su paternidad y le pregunta a su padre Ticio ¿eres tú realmente mi padre? Ticio le revela que no es su padre, que sufre de un problema de infertilidad. Entonces crea ya una duda, un trauma. Sempronio le cuenta a Cayo, y este le responde: "¡yo cedí el esperma para que Rebeca sea fecundada!".

Pobre Sempronio. Tremendo trauma que se originó en él. ¿Qué pasaría?. Puede desconocer la paternidad de Ticio. Tiene derecho Sempronio a reclamarle la paternidad a Cayo. En todo caso, puede Cayo impugnar la paternidad de Ticio para reconocer a Sempronio.

Estas complicaciones se dan actualmente. El Derecho genético ha dado la siguiente solución: El derecho a conocer el propio origen biológico en el caso de la reproducción humana asistida por cedente va a estar restringida porque está de por medio la voluntad.

Sólo se puede conocer el origen biológico del cedente con fines terapéuticos, para sanar o curar defectos congénitos o enfermedades del futuro ser.

Sempronio no podrá exigir la filiación de Cayo. Ni este reconocerlo. Ni el primero pedirle alimentos o heredar de él, a pesar de tener un parentesco genético.

**Pensemos ahora ¿Donde está lo positivo y negativo que traen consigo los experimentos sobre Clonación? ¿Se le debe dar amplia libertad a la ciencia en esos experimentos?**

La clonación como técnica es recomendable en casos veterinarios o agropecuarios. Aplicarla en humanos es perjudicial.

La clonación es factible para salvar una especie en extinción, para producir más y mejores alimentos en serie. Acaso, ¿no comemos todos los días productos clonados? Si. La papa, el camote, la famosa yuca que son parte de muchos platos limeños.

Qué pasa si, por ejemplo, yo quisiera legalizar la clonación para salvarle la vida a una persona para autorreproducir sus órganos, puedo extraer el código genético de una persona y puedo clonar una parte de ese código genético para que se empiece a autorreproducir un órgano. En ese caso, ¿sería justo o legalmente permisible?. Ojo, no caigamos en contradicción una cosa en la clonación absoluta (reproducir un hombre) y otra la parcial (reproducir uno de sus órganos). Ambas deben tipificar como delitos. De ahí el problema.

**Pero podríamos llegar al caso de producir seres de acuerdo a los requerimientos de la sociedad. Si necesitamos más obreros esto ocasionaría una demanda de**

**personas con determinadas aptitudes físicas adecuadas para realizar ese tipo de labores ¿Empezaría, entonces, un nuevo tipo de esclavitud?**

Hay una novela Un mundo Feliz de Aldous Huxley, en la que se crea una sociedad con seres exactamente iguales de acuerdo con las necesidades de la sociedad. Hay personas con baja estatura y con una gran fortaleza para realizar trabajos obreros, y personas altas, espigadas que tienen una proyección científica y unas personas normales que realizan tareas administrativas, entonces empezamos a seleccionar al ser humano y podemos hablar de una esclavitud genética, no por que lo voy a tener amarrado con una cadena, sino que he determinado a mi antojo su información, a mi voluntad.

Esto no es otra cosa que formas de esclavización genéticas. Generar seres para algo específico es denigrante y merece el más amplio análisis jurídico para su prohibición.

**¿Debería existir una sección específica sobre la manipulación genética en el Código Civil?**

No. El Código Civil es un cuerpo de ley básica que regula relaciones sociales privadas. Necesita normas reglamentarias y una de ellas podría ser aquella que regule la manipulación genética. No puede regular todo en este cuerpo legal.

**¿Qué es el proyecto genoma humano y que puntos se debería legislar en nuestro sistema jurídico?**

Es una investigación que trata de encontrar la información genética que esta contenida en los genes del ser humano. Trata de definir desde la ópti-

ca genética al hombre. Que dicen sus genes y que puedo predeterminar con esa información.

La validez del proyecto Genoma Humano radica en que el mismo sea utilizado en beneficio del hombre. Es decir, la información genética obtenida debe ser utilizada con fines terapéuticos, no eugenésicos no contractuales, ni para mejorar la raza humana. En este sentido, la norma que debemos considerar es que el Genoma Humano es en bien de la Humanidad y que el mismo es inviolable, el gran principio que debemos considerar. Ayudar a que el hombre sea cada vez mas sano. Este es uno de los fines del proyecto. Esta idea tiene adversarios quienes refieren que atenta contra la selección humana. Así, si cada vez voy a hacer que los hombres sean más sanos, más perfectos, más compatibles con nuestro medio ambiente y con la sociedad, entonces el mundo se va a sobrepoblar.

En este punto debemos ser coherentes y determinar que la medicina tiene actualmente un fin preventivo y el proyecto genoma humano es un medio eficaz para llegar a ello.

### **¿En el Perú estamos preparados técnicamente para realizar estos tipos de manipulación genética?**

La técnica genética nacional no tiene nada que envidiar a la extranjera. El

hecho está en que no contamos con instrumentos legales para su regulación. Es urgente legislar y hacerlo de manera consciente y en toda su dimensión. No con parches a leyes. Es un tema de demasiada importancia al estar la vida en juego. Felizmente existen cada vez personas interesadas en la materia, en las Universidades ya se habla de estos temas, los legisladores han visto una fuente de producción legislativa en estos temas, ya hay iniciativas al respecto.

El año pasado preparé una investigación para la Universidad de Lima relacionada a la técnicas de reproducción asistida considerándose que es el momento de regular el tema pues, obviamente en 1984 era improbable avizorar el este futuro tecnogenético en el Perú, pero ven no somos ajenos.

Es más en el ciberespacio, la clonación ya es mercancía o producto rentable. He encontrado dos páginas Web muy diferentes que tal vez puedan hacernos reflexionar sobre quiénes la apoyan y quiénes no. Una de las páginas apoya la clonación y además se puede solicitar el servicio por una módica suma de \$ 500,000 (<http://www.clonaid.com>).

Al principio pensé que iba en broma pero parece ser que no. Es probable que sea una estafa pero nunca se sabe. La otra Web veta su aplicación (<http://www.geneletter.org>), en esta página, en cuya creación participan el Departamento de energía de USA, el Proyecto Genoma Humano, se encuen-

tra el "Human Reproductive and Genetic Technologies Act" de Canadá. En este documento se establecen las prohibiciones sobre experimentación con embriones humanos y clonación humana en Canadá.

Cabría preguntarnos si apoyar públicamente la clonación humana no es apología del delito (ya que su práctica en algunos países está penada con fuertes sumas, \$ 500,000 u penas de hasta 10 años de cárcel). Es evidente que deberán tomarse medidas cuando para evitar el perjuicio producto de este vacío legal.

### **Finalmente ¿La ética sería un argumento esencial en la futura legislación?**

Sin duda, más aun si actualmente existe una conciencia clara de contar con una ley que regule el Derecho Genético. Por ejemplo como consecuencia de las técnicas de clonación la Iglesia peruana se ha pronunciado y ha existido un debate académico (Universidad de Lima y Cayetano Heredia).

Todos están en contra de la aplicación indiscriminada de los avances científicos. Parece que nos han dejado la posta a los abogados. Es necesario tomarla y correr en busca de la meta que es la protección de la vida humana, pues justamente eso es el Derecho: La vida. **I**

